

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA
REGLAMENTO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

El presente reglamento señala la organización y actividades de los semilleros de investigación de la Corporación Universitaria de Sabaneta UNISABANETA.

Este reglamento se rige por el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Proyecto Educativo Institucional –PEI-, el Plan General de Desarrollo, el Reglamento General de la Universidad, los Reglamentos de Facultades de los Programas Académicos de la Institución Universitaria; y se aplicará a todos los estudiantes de la Corporación Universitaria de Sabaneta UNISABANETA, matriculados en pregrado y posgrados.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN. Los semilleros de investigación de la Corporación Universitaria de Sabaneta, son grupos conformados por docentes-investigadores, quienes harán las veces de tutores y por estudiantes, los cuales no serán inferiores en su número a cinco (5) ni superiores a quince (15); que se reunirán en torno al análisis de temáticas acordes con los programas a los que se adscriben, a partir de la implementación de metodologías de investigación tendientes a la solución de problemas, con pertinencia académica y social y que tienen por propósito principal estimular el espíritu investigativo de sus integrantes. Los semilleros dentro de la organización de la institución se encuentran adscritos a la correspondiente facultad a la cual pertenezca el semillero, vinculados a una Línea de Investigación, avalada por la universidad y dependerán de las decisiones que sobre los mismos adopte el Director del Centro de Investigaciones y el Vicerrector General o quien haga sus veces.

ARTICULO 2. EXCENCIÓN DE OBLIGACIONES. En razón a que el semillero es un ejercicio académico de carácter extracurricular, la pertenencia al mismo, no constituye en ningún caso una causal de exención de las obligaciones curriculares regulares por parte de los estudiantes que lo integran.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, y en el evento en que las actividades del semillero impliquen intercambios o desplazamientos nacionales o internacionales de los integrantes, los docentes deberán concertar prórrogas para la presentación de trabajos o actividades de carácter evaluativo, en razón a que estos estudiantes estarían representando a la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 3 OBJETIVOS. De acuerdo con los lineamientos institucionales en investigación los objetivos de los semilleros de investigación son:

- Identificar y describir apropiadamente escenarios problemáticos en el contexto.
- Formular preguntas pertinentes que den cuenta de las variables fundamentales derivadas del análisis de los fenómenos identificados.

- Implementar procesos con rigurosidad científica para hacerse a un conocimiento profundo sobre los problemas.
- Estructurar con rigurosidad proyectos de investigación exploratoria o descriptiva frente a los problemas planteados.
- Plantear alternativas de análisis o tratamiento de los conflictos o problemas objeto de estudio.
- Generar avances o informes finales publicables de productos de sus investigaciones.
- Aprender a investigar investigando.
- Llevar a cabo procesos de retroalimentación con otros semilleros de investigación y en general con toda la comunidad académica.
- Propiciar escenarios de encuentros con otros semilleros adscritos a diferentes centros de investigaciones.

ARTÍCULO 4 CONVOCATORIA. Para la participación en el semillero de investigación deberá realizarse una convocatoria previa que cumpla con las especificidades requeridas para cada caso, por el Centro de Investigaciones.

PARÁGRAFO: Las Decanaturas de cada programa podrán convocar a concurso para la incorporación de estudiantes en los semilleros de investigación, según las necesidades y las especificidades dictadas por el Centro de Investigaciones.

CAPÍTULO II ***RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL***

ARTÍCULO 5 EXISTENCIA. El reconocimiento de la existencia y la pertinencia de los semilleros de investigación por parte de la Corporación y en consecuencia de los beneficios o estímulos a que hubiera lugar según lo dispuesto en este reglamento, estará sujeto a aprobación por parte del Director de Investigaciones de la Institución o de quien haga sus veces, previo concepto favorable del Coordinador del semillero y la aprobación del decano de la facultad correspondiente.

ARTÍCULO 6 RECONOCIMIENTO. Para solicitar el reconocimiento como semillero institucional se deberá cumplir ante la Dirección de investigaciones, en el semestre de su constitución con lo siguiente:

- Diligenciar acta de creación del semillero en formato institucional
- Diligenciar el formato de fundamentación del semillero en coherencia con la línea de investigación a la que pretenda adscribirse.
- Presentar un plan de trabajo para el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO. El reconocimiento como semillero institucional será otorgado por el Director del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces, con el visto bueno por parte del Vicerrector, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 5 del presente capítulo. Los semilleros que a partir de su constitución cumplan con los requisitos para ser considerados

como tales, según lo dispuesto en este reglamento, estarán en estado activo como mínimo por un período académico.

ARTÍCULO 7 ESTADOS. Según la continuidad de las actividades de un semillero este puede ser considerado por el centro de investigaciones en uno de los siguientes estados:

SEMILLERO EN ESTADO ACTIVO: Para considerar un semillero de investigación como activo en el semestre, se deberá contar con la respectiva certificación en tal sentido, emitida por la Dirección de Investigaciones de la Corporación, previo visto bueno del decano de la facultad respectiva.

SEMILLERO EN ESTADO INACTIVO: Los semilleros que una vez creados suspendan actividades por un tiempo superior a 30 días calendario dentro de los respectivos períodos académicos de la institución se considerarán en estado inactivo.

ARTÍCULO 8 INACTIVIDAD. Los estudiantes inscritos en un semillero que se encuentre en estado de inactividad, dejarán de obtener los beneficios a los que tienen derecho, durante el tiempo que dure la inactividad.

ARTÍCULO 9 NOTIFICACIÓN POR INACTIVIDAD. Los periodos de suspensión o inactividad del semillero deben notificarse por escrito con mínimo una semana de antelación por parte de su coordinador al Centro de Investigaciones y de la misma forma al momento en que las actividades sean reiniciadas para efectos del cómputo general del tiempo.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA DE CREACIÓN DEL SEMILLERO

ARTÍCULO 11 INICIATIVA DE CREACIÓN. La creación de semilleros de investigación puede tener lugar por iniciativa de los docentes vinculados a la Corporación; o por iniciativa de un grupo no menor a 10 estudiantes.

ARTÍCULO 12 INICIATIVA DOCENTE. Los semilleros que son fruto de iniciativa docente deben ser, previo al proceso de convocatoria, aprobados por el comité de investigaciones. Deberán para ello los proponentes en cada caso, justificar de manera escrita la relación de su propuesta y de la temática a desarrollar, con las líneas de investigación formuladas y trabajadas por los grupos de investigación en el programa al que pretenda adscribirse el semillero.

ARTÍCULO 13 INICIATIVA ESTUDIANTIL. Los estudiantes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento pretendan conformar un semillero con reconocimiento institucional, deberán formular una solicitud escrita dirigida a la coordinación de investigaciones para que conjuntamente con la Decanatura o coordinación de cada programa se designe a un tutor provisional para la formulación de la propuesta.

En caso de que tal iniciativa se considere conveniente y pertinente, se asignará un tutor a los estudiantes proponentes, quienes contarán con un periodo no superior a un mes para presentar la propuesta en los términos descritos en el artículo 12.

CAPÍTULO IV

TRAMITE DE CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS SEMILLEROS

ARTÍCULO 14 CONFORMACIÓN POR CONVOCATORIA. La conformación del semillero para el caso de aquellos en los que la iniciativa proviene de los integrantes del cuerpo profesoral deberá adelantarse a través de convocatoria pública.

ARTÍCULO 15 FIJACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Semestralmente estará a cargo de la Dirección de investigaciones o quien haga sus veces, fijar y divulgar el proceso de convocatoria pública para la conformación de los semilleros.

ARTÍCULO 17. VINCULACIÓN EXTEMPORANEA. Se permite la participación de estudiantes que no tengan carácter de miembros del semillero en un periodo académico, como invitados o asistentes y deberán cumplir los trámites correspondientes para ingresar de pleno derecho en el periodo académico siguiente sin que pueda obtener los mismos beneficios que se han establecido para los miembros del semillero activo.

CAPÍTULO V

DE LA COMPOSICIÓN DEL SEMILLERO

ARTÍCULO 20 CONFORMACIÓN ORGANIZACIONAL. Cada semillero de investigación estará integrado de la siguiente manera:

1. Por un coordinador del Semillero, quien será un docente-investigador.
2. Por un número no inferior a cinco (5) miembros del semillero y no mayor a quince (15), quienes serán los estudiantes, salvo autorización expresa de la Dirección de investigaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún estudiante de la Corporación Universitaria de Sabaneta podrá pertenecer a más de dos (2) semilleros de investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá solicitar cambio de semillero dentro de las dos semanas siguientes a la publicación de la convocatoria. Para ello deberá diligenciar el Formato de Cambio de Semilleros de Investigación CI CSI-20.

CAPÍTULO VI ***COORDINACIÓN***

ARTÍCULO 21 COORDINACIÓN. La coordinación de cada semillero de investigación deberá estar a cargo de docentes de la Corporación y la Coordinación general a cargo del centro de investigación a través de su Director o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22 APROBACIÓN DEL COORDINADOR. El coordinador de cada semillero deberá ratificado por el Decano de facultad respectiva y, de la misma forma, autorizado por el Director del Centro de Investigación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23 DESCARGA ACADÉMICA. En el caso de los docentes de tiempo completo o de medio tiempo, la coordinación de actividades del semillero de investigación, autorizado o asignado, dará lugar a descargas en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 24 APROBACIÓN. La descarga de que habla el artículo anterior deberá ser aprobada conjuntamente por el Director de Investigaciones o quien haga sus veces y el Decano de la Facultad a la que esté adscrita el semillero.

ARTÍCULO 25 COORDINACIÓN DOCENTE CÁTEDRA. La coordinación de semilleros que se adelante por parte de docentes contratados bajo la modalidad de docente de cátedra generará por hora a la semana, el equivalente al valor de la hora cátedra estipulada en su contrato. La extensión de los contratos para efectos de coordinación deberá ser aprobada anticipadamente por el Director de investigaciones o quien haga sus veces y la Vicerrectoría General.

ARTÍCULO 26 DEBERES DEL COORDINADOR. Son deberes del coordinador de semillero:

- a) Coordinar los proyectos y actividades desempeñadas en el semillero.
- b) Llevar el control de asistencia de los estudiantes a las sesiones del semillero y rendir informe periódico, actualizando los listados de integrantes activos dentro del semillero.
- c) Entregar el reporte de actas de las sesiones del semillero por semestre académico.
- d) Promover la participación de los estudiantes del semillero en eventos de carácter local, regional, nacional e internacional. Para tales efectos se presentará un presupuesto que cubra estos rubros, que deberá contar con el visto bueno para su aprobación por el Centro de Investigación o quien haga sus veces y la Vicerrectoría General en conjunto.
- e) Certificar ante la coordinación de investigaciones, cuando sea necesario, el cumplimiento de las actividades por parte de los miembros del semillero para reconocimiento de cada uno de los beneficios que consagra este reglamento.
- f) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento por parte de los miembros del semillero y determinar la permanencia de un miembro del semillero por incumplimiento de los deberes consignados en el artículo 31.
- g) Llevar el registro de participación de cada estudiante en los proyectos y actividades del semillero y del cumplimiento de las tareas que le fueran asignadas.
- h) Conservar adecuadamente copias de los certificados y las memorias entregadas a los miembros del semillero por su participación en eventos de carácter académico en los que se represente al semillero al que pertenece.

CAPITULO VII

MIEMBROS DEL SEMILLERO

ARTÍCULO 27 INTEGRANTES DEL SEMILLERO. Son miembros del semillero los estudiantes que pertenecen a uno de los semilleros inscritos y reconocidos por el Centro de investigación de la Corporación, de tal suerte que se considerará como tal sólo al estudiante que se encuentre registrado en dicha unidad como activo en uno de los semilleros reconocidos.

ARTÍCULO 28 ASPIRANTES. Los aspirantes a miembros de semilleros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en el periodo académico.
- b) Diligenciar el formato de compromiso. Formato de Acta de Compromiso CI CSI-21.
- c) Participar del proceso de convocatoria dispuesto por la coordinación de investigaciones.

PARÁGRAFO. PRERREQUISITOS. Para aquellos semilleros que requieren un conocimiento básico de un área específica, los estudiantes que quieran hacer parte del mismo, deberán acreditar la aprobación de la (s) asignatura (s) o núcleo básico, o estar cursando las materias correspondientes a los mismos.

ARTÍCULO 29 PERMANENCIA EN LOS SEMILLEROS. La permanencia de los estudiantes en los semilleros de investigación y la posterior acreditación de su participación en los mismos, para efectos de hacerse acreedor a los estímulos académicos que desarrolla el presente reglamento, están sujetas al cumplimiento de los deberes de los estudiantes miembros de los semilleros de investigación de la Corporación.

ARTÍCULO 30 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE SEMILLEROS. Son deberes de los estudiantes miembros de los semilleros de investigación:

- a) Asistir al menos al 70% de las reuniones de semillero programadas por el Coordinador del mismo en cada semestre académico.
- b) Asistir a los eventos académicos organizados por la Corporación que guarden relación con los intereses del semillero de investigación.

- c) Participar de los proyectos desarrollados en el semillero.
- d) Participar con la presentación de artículos y ponencias, en encuentros y eventos convocados por la Corporación o por las Redes de investigación de las que ella forme parte.
- e) Presentar oportuno informe sobre las tareas, actividades y compromisos asignados por el Coordinador del semillero de investigación, en el Formato Acta de Informe parcial o Final de Investigación de Semillero CI CSI-22.
- f) Participar como mínimo en la redacción de un artículo por período académico producto del desarrollo de alguno de los proyectos del semillero al que se encuentra adscrito y presentarlo a la convocatoria que realiza la revista institucional.

CAPÍTULO VIII

ESTÍMULOS A LA PARTICIPACIÓN EN SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31 ESTÍMULOS. El estudiante que participe de manera activa de un semillero de investigación y cumpla sus obligaciones básicas durante un período académico completo equivalente a cinco (5) meses se hará acreedor a los siguientes estímulos.

- a) Certificación de la calidad de miembros del semillero.
- b) Publicación en revista institucional de los artículos presentados en su actividad como miembros del semillero siempre que cumplan con los requisitos de publicación de la misma.

ARTÍCULO 32 ESTÍMULOS ADICIONALES. El estudiante que dé continuidad a su actividad como miembros del semillero al menos por dos periodos académicos, tendrá adicionalmente derecho a que se reconozca en términos académicos la suficiencia de una de las materias de proyecto línea de investigación en la facultad de derecho o de la asignatura Investigación de la facultad de Ingeniería Informática, Proyecto Línea de Investigación I en la facultad de Negocios Internacionales, Proyecto de Línea de Investigación I en la facultad de Contaduría, Proyecto Línea de Investigación I de la facultad de Administración de empresas, que componen la malla del programa al que esté vinculado a criterio del Comité de Investigación.

Los Estudiantes que den continuidad a su actividad como miembros de semilleros por dos periodos académicos y posean un promedio ponderado mínimo de Tres con Ocho (3.8)

representarán a la Institución ante la Red Colombiana de Semilleros de Investigación (RedColsi) o cualquier otra red de semilleros a la que se encuentre adscrita la Universidad.

ARTÍCULO 33. El estudiante que acredite su estado activo dentro de un semillero de investigación y cumpla a cabalidad con los deberes del mismo por un tiempo igual o superior a 15 meses y acredite su participación como ponente en un evento nacional de investigación tendrá derecho, además de lo dispuesto en el artículo 32, al reconocimiento académico no remunerado, de la suficiencia de dos proyectos de línea de investigación.

ARTÍCULO 34. El estudiante de la facultad de derecho que pretenda el reconocimiento académico de suficiencia, de una tercera asignatura de proyecto de línea de investigación deberá acreditar adicional a lo dispuesto en los artículos inmediatamente anteriores, su participación en un semillero de investigación por un tiempo no inferior a 20 meses, el haber sido ponente en al menos un evento nacional o internacional de investigación y la autoría o coautoría de al menos un artículo de investigación publicado en revista especializada en estudios jurídicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de conceder el estímulo académico consagrado en éste artículo, se requerirá de una comunicación que va dirigida al Decano de cada Facultad, la cual ira suscrita por el Coordinador de Semillero, previo concepto favorable del Director del Centro de Investigación, en la cual se informa sobre el cumplimiento de los deberes señalados en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento de estos estímulos académicos el estudiante debe, previo cumplimiento del Reglamento de los Semilleros de Investigación, haber matriculado y cancelado regularmente para el correspondiente semestre la materia objeto de estímulo. Sí pretende hacer valer este estímulo anticipadamente para la acreditación, la calificación asignada en cualquier caso no debe ser inferior a cinco (5,0) y se respaldará mediante acta firmada por el Decano de la Facultad correspondiente, el Director del Centro de Investigación y el Coordinador del Semillero respectivo. Dicho reconocimiento no exime en ningún caso del pago íntegro de la asignatura o de los créditos a que equivalga según el procedimiento establecido por la dirección financiera.

CAPITULO IX

EXCLUSIÓN DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35. El incumplimiento de alguno o varios de los deberes del estudiante en el ejercicio de su actividad como miembros del semillero dará lugar a su exclusión del semillero de investigación.

De la misma forma dará lugar a exclusión del semillero a más de las sanciones que para esos efectos establezca el reglamento estudiantil, la violación por parte de los miembros del semillero de derechos de autor o fraude.

ARTÍCULO 36. Será competente para decretar la exclusión el Comité de Investigaciones de la institución previo concepto en ese sentido del coordinador del semillero.

ARTÍCULO 37. El trámite para la EXCLUSIÓN de un estudiante del semillero es el siguiente:

1. El docente coordinador solicitará de manera motivada al comité de investigación adelantar el proceso disciplinario contra el estudiante que en su concepto ha faltado a sus deberes como miembros del semillero de conformidad con el presente reglamento.
2. El comité citara a sesión ordinaria o extraordinaria al estudiante y al coordinador para escuchar en descargos al primero.
3. El comité decidirá y notificará en la misma sesión frente a la exclusión o no de los miembros del semillero. .

Dado en Sabaneta a los 25 días del mes de Octubre de 2012,